



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500466911**

Bogotá, 04/05/2018



20185500466911

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS  
HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 12B No. 7-90 OFICIO 617  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18698 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

18698

24 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO**, entregado el día 10 de Marzo de 2016, mediante la Guía No. RN537091799CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el radicado No. 2016-560-022737-2 del 31/03/2016, dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 4630 del 28 de Febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 08 de Marzo de 2017 mediante la Guía No. RN721997339CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA HOY EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 900.177.793 - 7,** presentó escrito de alegatos de conclusión bajo el radicado No. 2017-560-023550-2 del 17/03/2017, dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

La Apoderada de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** mediante el radicado No. 2016-560-022737-2 del 31/03/2016, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

#### *...FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*Con base en los estados financieros y el balance general que presenta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS -ALTRANSA-, se hace necesario proceder A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION voluntaria de la cooperativa, por no presentar ningún tipo de actividad económica desde el año 2010, razón por la cual se hace indispensable proceder a su disolución y posterior liquidación.*

*Para lograr dicho propósito y en cumplimiento de la ley y los estatutos que rigen la cooperativa fue necesaria la realización de una Asamblea General de los asociados, la cual fue convocada por parte del Consejo de Administración para ser celebrada el día trece (13) de abril del año dos mil dieciséis (2016), procediendo a realizar las correspondientes citaciones..."*

#### **DE LOS ALEGATOS:**

La Apoderada de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA** hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7, mediante el radicado No. 2017-560-023550-2 del 17/03/2017, presenta escrito de alegatos de conclusión donde manifiesta lo siguiente:

*"...1. Si bien es cierto que lo sancionado dentro de la resolución que nos ocupa es el registro del certificado de Ingresos Brutos de la empresa, también lo que en vista del proceso liquidatorio que transite dé cuenta de que al año que solicitan el mencionado registro, la contabilidad es negativa, no teniendo utilidades, sino pérdidas, lo que se traduce en que sus ingresos son reportados como negativos.*

*2. Lo anterior implica que en vista de que se reportan ingresos negativos, da como consecuencia un balance de pérdidas.*

*3. Bajo estas consideraciones, no es de recibo la solicitud del aludido registro, máxima si lo que se reporta en el trámite liquidatorio de la empresa..."*

#### **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo No. 7304 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.

4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado bajo el No. 2016-560-022737-2 del 31/03/2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

5. Acto Administrativo No. 4630 del 28 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
6. Pantallazo de la Plataforma Taux, certificados de ingresos de 1993 a 2016. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.
7. Escrito de alegatos de conclusión bajo el radicado No. 2017-560-023550-2 del 17/03/2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por tanto, para el Despacho, está claro que en esta investigación administrativa se ha dado cumplimiento a la Ley y se ha garantizado de manera plena los derechos constitucionales al debido proceso, así como el de tipicidad y legalidad, sin incurrir en vulneración alguna a Derechos del vigilado. Lo anterior, debido a que el mismo ordenamiento jurídico faculta a Supertransporte para adelantar procesos administrativos de este tipo y por lo tanto las empresas que están bajo su vigilancia deben ceñirse a lo emanado por esta autoridad, que para el caso es la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014**.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Es de elucidar que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, amparándose en pruebas documentales las cuales son conducentes, pertinentes y útiles al momento de iniciar una investigación administrativa; por lo cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para la respectiva defensa; como también durante el proceso se permite a la vigilada poder tener acceso al expediente; como es el caso la aplicabilidad de la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014 correspondiente al registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE correspondiente a la vigencia del año 2013, fuente primaria para iniciar las investigación administrativa a que haya lugar.

Igualmente respecto a lo referido en los escritos presentados por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7**, donde funda que "...la contabilidad es negativa, no teniendo utilidades, sino pérdidas, lo que se traduce en que sus ingresos son reportados como negativos ...", esta debió reportar y adjuntar el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia del año 2013 así fuera negativa o en ceros como informa en el escrito de alegatos de conclusión la vigilada, evitando el incumplimiento a la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014; pues debe haber un efectivo cumplimiento de la obligación emanada de la habilitación.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa T.N.C. **TRANSNACIONAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT. 802.016.714 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000849E, contra la COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

The screenshot shows the Taux website interface. At the top, there is a navigation menu with options: Administración, Tasa Vigilancia, Combinación, Cobro y Pasadizo, and Reportes. Below the menu, there is a search bar and a section titled 'Tasa Vigilancia > Certificado de Ingresos'. Underneath, there is a 'Criterios de Búsqueda' section with a search icon. A table displays the search criteria:

Criterios de Búsqueda			
Año gravable inicio *	1993	Año gravable fin *	2016
Tipo número de identificación *	NIT	Tipo de entidad *	COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALTRANSA

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad, el derecho de defensa del cual la vigilada hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7, no registró la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000849E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7304 del 26 de Febrero de 2016,** por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE,** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

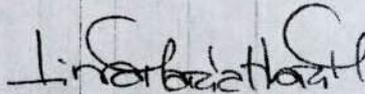
**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7,** en BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la CALLE 12 B N° 7-90 OF 617, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7304 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.177.793 - 7.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

18698 24 ABR 2018  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez.  
Revisó: Vanessa Barrios / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Centro de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA - EN LIQUIDACION  
-----

DVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION  
-----

SIGLA : ALTRANSA  
INSCRIPCION NO: 80030555 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007  
N.I.T. : 900177793-7, REGIMEN COMUN  
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995  
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B N° 7-90 OF 617  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alberto.valcarcel.z@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : PAO KM 1.5 SIBERIA LOCAL 1223  
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : GERENCIA@ALTRANSA.COM.CO  
FAX : 8773858

CERTIFICA:  
QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00127227 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y Y ASESORIAS CUYA SIGLA ES ALTRANSA.

CERTIFICA:



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017. BAJO EL NUMERO 00289671 DEL LIBRO I

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2008/03/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/04/24	00135201

CERTIFICA:

OBJETO : PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBSERVANDO EN UN TODO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, AFILIACION DE VEHICULOS, CONTRATACIONES Y LICITACIONES CON EMPRESAS PRIVADAS, EMPRESAS MIXTAS Y EMPRESAS DEL ESTADO, TRANSPORTE A CARGA CONVENCIONAL, EXTRAPESADA Y / O SOBREDIMENSIONADA VIA TERRESTRE, FERROVIARIA, AEREA, MARITIMA Y FLUVIAL, EN TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL PAIS Y EN GENERAL, LA EXPLOTACION INTEGRAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, AFILIACION DE VEHICULOS, CONTRATACIONES Y LICITACIONES CON EMPRESAS PRIVADAS, EMPRESAS MIXTAS Y EMPRESAS DEL ESTADO. SERVICIOS DE ALQUILER DE GRUAS PARA EL MANEJO DE CARGAS CONVENCIONALES, EXTRAPESADAS Y SOBREDIMENSIONADAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS. PROMOCION, ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO. TRANSPORTE Y MANEJO DE CONTENEDORES Y GRUAS PORTUARIAS AL SERVICIO EN TERMINALES TERRESTRES, MARITIMAS, FLUVIALES O AEREOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS. MANEJO DE CARGAS Y MONTAJE DE EQUIPOS, ESTRUCTURAS Y PLANTAS INDUSTRIALES. GERENCIA DE PROYECTOS, CONSULTORIAS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE. COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS Y REPUESTOS QUE SE UTILICEN EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR EQUIPOS DE TRANSPORTE, AUTO PARTES, VEHICULOS EN TODAS LAS CATEGORIAS, ACCESORIOS, LUJOS PARA VEHICULOS. OBTENER CONCESIONES, REGISTRAR PATENTES, INVERSIONES, MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y CONVENIOS DE ASISTENCIA Y COLABORACION DENTRO Y FUERA DEL PAIS. SERVICIO TECNICO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y REHABILITACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE. IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ACEITES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES AUTOMOTORES, PARA USO INDUSTRIAL, AGRICOLA Y USO GENERAL IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS, REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENMARCADAS DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL ACUERDO COOPERATIVO. CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERENTEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, CON EL PROPOSITO DE BENEFICIAR A SUS ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTAS. PARTICIPAR EN LA CREACION, PROMOCION, FUSION, ABSORCION, ESCISION, TRANSFORMACION Y EN GENERAL EN TODO PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL INCLUIDOS LOS GRUPOS EMPRESARIALES SOLIDARIOS. DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACION CON ENFOQUE SOLIDARIO, CON EL FIN DE FORMAR COMPETENCIAS DE COOPERACION, PROPENDIENDO POR LA DIFUSION ENTRE LOS ASOCIADOS Y EN LA COMUNIDAD EN GENERAL DE LA NUEVA CULTURA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EN LA QUE LA PARTICIPACION, EL



**RUEES**

Red de Universidades y Escuelas de Estudios Superiores

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESARROLLO Y EL CRECIMIENTO INTEGRAL DEL COLECTIVO SE CONSTITUYEN LOS FACTORES QUE INSPIRAN Y MOTIVAN LA REALIZACION EMPRESARIAL. PROMOVER LA ORGANIZACION DE GRUPOS DE TRABAJO DE ASOCIADOS QUE FACILITEN EL EJERCICIO DE SU PROFESION U OFICIO, PRESTANDO SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, A SUS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE EL APOYO A SUS EMPRESAS, LA PROMOCION, EL EMPRENDIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y RECUPERACION DE LAS MISMAS O LA PARTICIPACION EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA COOPERATIVA O UTILIZANDO CUALQUIERA DE LAS FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE LA DECISION ESTE PRECEDIDA DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE ASEGURE SU VIABILIDAD. SERVICIOS DE ASESORIAS, CAPACITACIONES Y AUDITORIAS EN: FINANZAS, CONTABILIDAD, NOMINA, TRANSPORTE, GESTION DE CALIDAD, GESTION AMBIENTAL, GESTION SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ANALISIS Y EVALUACION DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES, INMOBILIARIA, SISTEMAS Y DESARROLLO TECNOLOGICO, GESTION EMPRESARIAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, GESTION VIAL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, LOGISTICA, MERCADEO, ASESORIA JURIDICA Y LEGAL PRESTAR SERVICIOS DE APOYO Y PRESTAMO PARA LOS ASOCIADOS. PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y TODOS LOS QUE DE ESTA SE DERIVEN, INGENIERIA Y ANALISIS DE RIESGOS EN TODAS SUS CLASIFICACIONES QUE PUEBAN AFECTAR LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, SERVICIOS DE MEDICINA OCUPACIONAL, HIGIENE OCUPACIONAL, VALORACIONES AMBIENTALES Y ACTIVIDADES DE MONITOREO, EXAMENES DIAGNOSTICOS, CONSULTAS MEDICAS EN TODAS SUS ESPECIALIZACIONES, RAMAS Y NIVELES EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ERGONOMIA, PSICCLOGIA INDUSTRIAL, OPTOMETRIA, FONOAUDILOGIA. CAPACITAR EN TODOS LOS TEMAS QUE BUSQUEN FORTALECER ASPECTOS PREVENTIVOS EN PERSONAS NATURALES Y EN ORGANIZACIONES. DESARROLLAR PROYECTOS ORIENTADOS A CONTROLAR FACTORES DE RIESGO LABORAL Y AMBIENTAL SEAN DE ORIGEN QUIMICO, BIOLOGICO, FISICO, ERGONOMICO, PSICCLABORAL, DE SEGURIDAD FISICA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS DE INVERSION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1.993 O EN LA LEY QUE LA MODIFIQUE, LA DEROGUE O LA QUE ESTE VIGENTE. CORRETAJE DE SEGUROS EN TODAS SUS MODALIDADES: SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES, TITULOS DE CAPITALIZACION, ADMINISTRACION DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGUROS EMPRESARIALES, VENTA DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS EXEQUIALES, SEGUROS OBLIGATORIOS DE TRANSITO, SEGUROS DE AUTOMOVILES, DE CUMPLIMIENTO, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS O A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA, POR SI MISMA O A TRAVES DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA. PRODUCCION, DISTRIBUCION, Y VENTA DE SERVICIOS TURISTICOS DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, REPRESENTACION, ENSEÑANZA, DISTRIBUCION Y VENTA DE CURSOS DE IDIOMAS, INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES, MATERIALES Y LIBROS DE ENSEÑANZA, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENCAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE CONFORMAN LA INDUSTRIA Y EL DESARROLLO



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE PROYECTOS TURISTICOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL AREA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRACION EMERESARIAL, RECLUTAMIENTO, SELECCION DE PERSONAL EN TODOS LOS NIVELES, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, DIRECTIVO Y EJECUTIVO, APLICACION DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, ENTREVISTA, VISITAS DOMICILIARIAS; DESCRIPCION, ANALISIS Y EVALUACION DE CARGOS; REALIZACION DE TODO TIPO DE PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS DE ENTRENAMIENTO, CAPACITACION, FORMACION Y DESARROLLO DE PERSONAL; ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE MEDICION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL; EVALUACION Y ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS PARA MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS; REALIZACION DE PROCESOS DE ANALISIS SALARIAL; PRESTACION DE ASESORIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, DE PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, DE ORGANIZACION Y METODOS O CUALQUIERA OTRO DENTRO DEL CAMPO CONOCIDO COMO DESARROLLO ORGANIZACIONAL QUE PUEDA SER SOLICITADO POR CUALQUIER CLIENTE, YA SEA PERSONA NATURAL O EMPRESA PUBLICA O PRIVADA Y/O LA IMPLEMENTACION DE CUALQUIER SISTEMA ORGANIZACIONAL. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTPLACEMENT OUTSOURCING EN LAS DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERA, CONTABLE, COMERCIAL, TECNICA, NOMINA, SERVICIOS Y PRODUCCION.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5224 (MANIPULACION DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

**CERTIFICA:**

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZARATE HUGO LEANDRO	C.C. 00000009433512
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VALCARCEL VALCARCEL LUIS ALBERTO	C.C. 00000017192735
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NIÑO BELLO ARMANDO DE JESUS	C.C. 00000017113109
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BARBOSA DELGADO MARIA PAULA	C.C. 000000052994598
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ZARATE DE VALCARCEL NINA LEONOR	C.C. 000000023740173
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CALDERON VILLAMIZAR YOLANDA STELLA	C.C. 000000051623519

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA. TENDRA SU SUPLENTE DESIGNADO POR EL MISMO CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL TITULAR. A DICHO SUPLENTE LE SERAN APLICABLES LOS MISMOS REQUISITOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE AL PRINCIPAL.

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : VALCARCEL ZARATE ALBERTO JOSE  
C.C.000000079797452



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACION SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA ENTIDAD, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y DE LA CONTABILIDAD. 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE 50 SMLV Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO. 12. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. 13. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA. 14. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. 15. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. 16. RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y LA EDUCACION COOPERATIVA, Y EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. PARAGRAFO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE, SERAN DESEMPEÑADAS DIRECTAMENTE POR ESTE O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD INDELEGABLE.

**CERTIFICA:**

**\*\* ORGANO FISCALIZACION \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CORDOBA MURILLO HENRY	C.C. 000000082382616
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VARGAS NAVARRETE ADRIANA DE LOS ANGELES	C.C. 000000052079146

**CERTIFICA:**

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**CERTIFICA:**

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 963 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,500

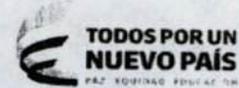
\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500432481



20185500432481

Bogotá, 24/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE SERVICIOS Y  
ASESORIAS HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 12B No. 7-90 OFICIO 617  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18698 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

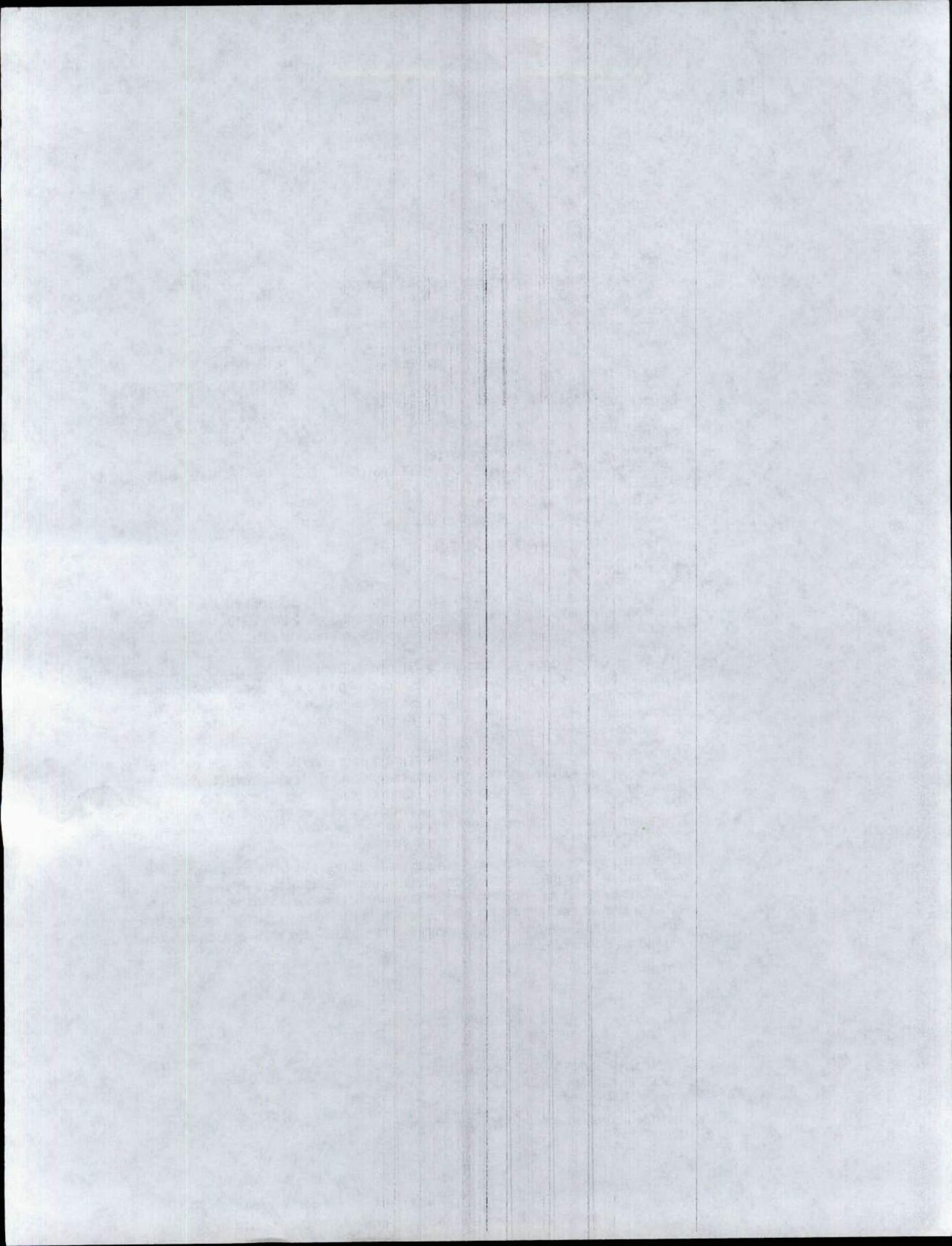
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\24-04-2018\CONTROL\CITAT 18698.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**REMITENTE**  
Servicios Postales 472  
Naciones S.A.  
NIT 900 062917-9  
DD 25 0 86 A 05  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**Nombre/Razón Social**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN945004278CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE  
Dirección: CALLE 12B No. 7-90  
OFICIO 617  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111711165  
Fecha Pre-Admisión:  
04/05/2018 15:34:08  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

GOVERN RECORDE

<b>Motivos</b> 472	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Besar	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Recibido	
Fecha: 01 MAY 2018	Fecha: 08 MAY 2018	
Nombre del distribuidor: 220	Nombre del distribuidor: 280	
C.C. Carlos Sánchez	C.C. Carlos Sánchez	
Centro de Distribución: 19327710	Centro de Distribución: 19327710	
Observaciones: OMC, Murillo Toro	Observaciones: OMC, Murillo Toro	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

